

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00006-00
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE :	NIDIA LLANOS LUGO en representación de su hija menor de edad M.J.G.L.
CAUSANTE :	CÉSAR GONZÁLEZ CRUZ

La señora **NIDIA LLANOS LUGO**, a través de su Apoderado Judicial presenta demanda de **SUCESION** en contra de **CÉSAR GONZÁLEZ CRUZ**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 26 de enero de 2023, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 7 de febrero de 2023, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

3.- **TÉNGASE** al Abogado **MARIANO OSPINO NORIEGA**, como Apoderada Judicial del demandante en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbc689c4520e699906cd762fe5a8427ba5853ad83dbb15052bf8d0b479f1967**

Documento generado en 08/02/2023 11:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>